

# CONSORCIO ELECTRICO ANCASH

SERVICIO PERUANO DE INGENIERIA DE PETROLEO DEL ORIENTE S.A. "SEPIPSA DEL ORIENTE S.A. - DAYRO CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.

---

## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE HABITACIONES DEL HOSPEDAJE

Conste por el presente documento, el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO que celebran:

- El señor **MORENO CALDAS EDGAR**, con DNI 45313447, con domicilio en **CP. CONOPA, POMABAMBA, ANCASH**, a quien en adelante se le denominara "**EL ARRENDADOR**" y,
- El **CONSORCIO ELECTRICO ANCASH**, con RUC N° 20610455361, con domicilio en MZA. G URB. LOS TULIPANES SUBLT 4 LIMA - LIMA - LURIGANCHO, debidamente representada por la Sra. **DIANA CAROLINA GUTIERREZ LUJAN**, identificada con DNI 70217013, en adelante se le denominara "**EL ARRENDATARIO**":

### ANTECEDENTES:

**PRIMERA.** - **EL ARRENDADOR** es propietario del inmueble ubicado en el CP. CONOPA - POMABAMBA, el mismo que será destinado para el uso de dormitorios y hospedaje para el personal.

**SEGUNDA.** - **EL ARRENDADOR** deja constancia que las habitaciones al que se refiere la cláusula anterior se encuentran desocupado para uso que a la empresa convenga.

### OBJETO DEL CONTRATO:

**TERCERA.** - Mediante el presente contrato el **ARRENDADOR** da en alquiler al **ARRENDATARIO**, el inmueble descrito en la cláusula primera para destinarlo a uso que a la empresa convenga, conforme a lo señalado en la cláusula segunda. Por su parte, **EL ARRENDATARIO** se obliga a pagar al **ARRENDADOR** el monto de la renta pactada en la cláusula siguiente, en la forma y oportunidad convenidas.

### RENTA: FORMA Y OPORTUNIDAD DE PAGO:

**CUARTA.** - Las partes acuerdan que el monto de la renta que pagará el **ARRENDATARIO**, en calidad de contraprestación por el alquiler del hospedaje, asciende a la suma de S/. 2,000.00 (Dos mil con 00/100 Soles) mensuales, siendo el pago del primer mes por adelantado y los siguientes meses entre los 10 y 15 días de cada mes. El no pago de dos meses consecutivos se rescindirá automáticamente el presente contrato.

A solicitud del **ARRENDATARIO**, el **ARRENDADOR** abonara el monto acordado por la contraprestación a la cuenta de ahorros de Banco de Crédito del Perú, N° 04-346-129137 – CCI 018-346-004346129137-79, a nombre de Moreno Caldas Edgar.

### PLAZO DEL CONTRATO:

**QUINTA.** - El plazo del presente contrato es de 3 meses, el cual regirá a partir del 01 de Abril del 2024 hasta el 1de julio de 2024, a cuyo vencimiento podrá renovarse con el acuerdo de ambas partes, pudiendo variar las condiciones establecidas en el presente contrato, en cuanto al plazo, monto de la renta y uso del bien.

### OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

# CONSORCIO ELECTRICO ANCASH

SERVICIO PERUANO DE INGENIERIA DE PETROLEO DEL ORIENTE S.A. "SEPIPSA DEL ORIENTE S.A. - DAYRO CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.

**SEXTA.** - EL **ARRENDADOR** se obliga a entregar el bien objeto de la prestación a su cargo en la fecha establecida en el presente contrato, la misma que se verificará con la entrega de las llaves de habitaciones.

**SEPTIMA.** - EL **ARRENDATARIO** está obligado a permitir la inspección del bien arrendado por parte del **ARRENDADOR**, para cuyo efecto éste deberá cursar previo aviso por escrito, con una anticipación no menor de tres días.

**OCTAVA.** - EL **ARRENDATARIO** está obligado a efectuar por cuenta y costo propio las reparaciones y mantenimientos que sean necesarios para conservar el bien en el mismo estado en que fue recibido.

**NOVENA.** - EL **ARRENDATARIO** no podrá ceder a terceros el bien materia del presente contrato bajo ningún título, ni subarrendarlo, total o parcialmente, ni ceder su posición contractual, salvo que cuente con el consentimiento expreso y por escrito del **ARRENDADOR**, en cuyo caso se suscribirán los documentos que fueren necesarios.

**DECIMO.** - EL **ARRENDATARIO** se obliga a desocupar el bien arrendado en la fecha de vencimiento del plazo estipulado en la cláusula sexta de este contrato, salvo renovación del mismo.

## CLAUSULA DE SOLUCION DE CONFLICTOS:

**DECIMO PRIMERA.** - De conformidad al Art. 5º de la Ley Nº 30201 que modifica el Art. 594º del Código Procesal Civil, los **ARRENDATARIOS** se allanan desde ya la demanda judicial para desocupar el inmueble por las causales de vencimiento de contrato de arrendamiento o por incumplimiento del pago de la renta de 1 meses. De acuerdo con lo establecido en el Art. 330 y siguientes del Código Procesal Civil. (Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Pomabamba).

Las Partes acuerdan en el presente que, por incumplimiento, del **ARRENDATARIO**, someter al desalojo de acuerdo con el procedimiento especiales de desalojo con intervención Notarial, en los artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8 de la Ley Nº 30933, Notario de Pomabamba; o caso contrario al Juzgado de Paz letrado de la Provincia de Pomabamba.

**DECIMO SEGUNDA.** – Las partes acuerdan que el presente contrato en lo que no se encuentre expresamente pactado, se rige supletoriamente por las normas del código civil, Y por la ley y normatividad aplicable en el Perú.

Las partes se someten para la resolución de cualquier controversia y/o discrepancia en la interpretación y/o ejecución del presente contrato, a la competencia de los jueces y tribunales del distrito judicial de Pomabamba, señalado como sus domicilios procesales de los indicados en la introducción del presente contrato.

En señal de conformidad las partes suscriben el presente contrato en la ciudad de Ancash a los 30 días del mes de marzo del 2024.

  
EL ARRENDADOR  
EDGAR MORENO CALDAS  
DNI: 45313447

  
EL ARRENDATARIO  
DIANA CAROLINA GUTIERREZ LUJAN  
DNI: 70217013